

**L. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA**

**CI-00013-F-2026**

Cipolletti, 10 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Las presentes actuaciones caratuladas: "**L. S/ INTERNACION INVOLUNTARIA**" (**EXpte CI-00013-F-2026**), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y;

**RESULTA:**

Que mediante movimiento CI-00013-F-2026-I0001, se agrega el informe remitido por el Servicio de Salud Mental del Hospital de C., de fecha 02 de enero de 2026, suscripto por los profesionales R.A., Médico y P.H., licenciada en psicología, por el cual informan la internación involuntaria del Sr. L.J.D. de 64 años, ocurrida el día 01/01/2026.

Manifiestan que el día 01/01/2026, el Sr. L. ingreso por guardia traído por personal policial luego de recibir un llamado telefónico de una familiar a quien habría amenazado de muerte con arma blanca (su hija), agregan que al momento de la entrevista se evalúo que presentaba contenido discursivo incoherente, condice con delirio paranoide.

Indican que en la evaluación interdisciplinaria se evidenció un riesgo cierto e inminente, tanto para sí como para terceros por lo que se dispuso su internación.

Que en fecha 02/01/2026, se da inicio a la presente causa y se ordena al Nosocomio interviniente, readecuar el dictamen de internación del Sr. L. a los requisitos previstos en el art. 20 de la Ley 26.657 (evaluación y diagnóstico interdisciplinario e integral como los motivos que justifican la internación; estrategias a llevar a cabo con el Sr. L. y el plazo estimado que durará la misma, firma de los profesionales intervenientes con los recaudos exigidos por la legislación y datos necesarios respecto a la identidad y el

entorno familiar de la misma, bajo apercibimiento de denegar la medida).

Que mediante movimiento CI-00013-F-2026-E0001, se presenta la Dra. Angela Hernández, Defensora de Pobres y Ausentes en Feria, asumiendo la representación del Sr. L..

Que mediante movimiento CI-00013-F-2026-I0004, se agrega informe del Nosocomio interviniente de fecha 05 de enero de 2026, por el que informan la continuidad de la internación e indican que el paciente cursa un cuadro de descompensación de diagnóstico de base y que según refieren los familiares habría abandonado tratamiento farmacológico hace aproximadamente 3 años, atendiéndose en el ámbito privado en la ciudad de N..

Con respecto al entorno familiar, indican que se han presentado en el hospital la Sra. L.D. (hija) y dos hermanos, quienes manifestaron que no tienen contacto ni vínculo con el sr. L. y que tampoco tienen intenciones de re vincularse con el mismo.

Que mediante movimiento CI-00013-F-2026-I0008, se agrega informe del Nosocomio interviniente, de fecha 11 de enero de 2026, por el cual informa que el paciente continúa con contenido delirante paranoide y de perjuicio, alucinaciones auditivas, sin conciencia de enfermedad y con parcial conciencia de situación.

Indican que esta previsto proceder a la derivación del Sr. L. a la C.d.S.M.d.C.s.e.l.c.d.N.C., para el día 12/01/2026 y agregan que la duración de la internación depende de la evolución del Sr. L. y del equipo profesional de la C.d.S.M.d.C..

Que mediante movimiento CI-00013-F-2026-I0013, el Hospital de C., informa que el Sr. L., fue derivado el martes 13/01/2026 a la C.d.S.M.d.C. y que desde ese momento se encuentran en permanente comunicación con el hermano del paciente,el Sr. J.C.L.

En función de lo cual, en fecha 03/02/2025, se ordena correr vista a la

Fiscalía en turno.

Que analizadas las actuaciones realizadas por el equipo de Salud Mental del Hospital de C. y las demás constancias que surgen de autos, puede concluirse que la medida de internación adoptada se encuentra ajustada a derecho y privilegia la protección integral del Sr. L., por lo cual;

**RESUELVO:**

I) CONSIDERAR LEGAL la medida de internación involuntaria del Sr. **L.J.D., DNI 1.**, en el Servicio de Salud Mental del Hospital de C. desde el día 13/01/2026 hasta el 13/01/2026.-

II) Notifíquese al Sr. L., de conformidad con lo dispuesto en la Ac. 36/22 STJ.-

III) Líbrese oficio al Servicio de Salud Mental del Hospital de C., a los fines de notificar la presente resolución.

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7